

## **Esculcar y Decomiso\*\***

### 1. Descripción de Condición

El Consejo procura asegurar un ambiente de aprendizaje, que proteja la salud, la seguridad y el bienestar de los estudiantes y el personal. Para ayudar al Consejo en el logro de estos objetivos, los oficiales de Distrito podrán, sujetos a los requisitos que figuran a continuación, esculcar a un estudiante y propiedad, incluida propiedad asignada por el Distrito para el uso del estudiante. Las esculcas y las inspecciones de rutina pueden ser realizadas en cualquier momento en propiedad del Distrito o cuando un estudiante está bajo la jurisdicción del Distrito en actividades patrocinadas por la escuela. Los funcionarios del distrito también pueden esculcar cuando tengan una sospecha razonable de que existen circunstancias peligrosas o de emergencia.

### 2. Directrices

#### a. Derechos

Los estudiantes pueden estar seguros de que los derechos de la persona serán siempre equilibrados con las necesidades de la escuela. Todas las esculcas por evidencia de una violación realizada por el distrito estarán sujeta a las siguientes pautas:

- (1) El funcionario del Distrito deberá haber individualizado "sospecha razonable" para creer que la evidencia de una violación de la ley, la política del Consejo, regulación administrativa o regla de la escuela está presente.
- (2) La esculca será "razonable en su alcance." Es decir, las medidas utilizadas estén razonablemente relacionadas con los objetivos de la esculca y no son excesivamente intrusivas en función de la edad, el sexo, la madurez del estudiante y la naturaleza de la infracción.
- (3) Los funcionarios del Distrito pueden decomisar cualquier artículo (armas de fuego, armas, drogas, tabaco, alcohol, etc.) u otra parafernalia que es evidencia de una violación de la ley, la política del Consejo, la regulación administrativa o regla de la escuela, o que la posesión o el uso es determinado por las autoridades de la escuela como una amenaza para la seguridad y la protección del poseedor o de otros, o que los funcionarios del Distrito determinen que razonablemente puede ser usado para perturbar o interferir con el proceso educativo..
- (4) Los vehículos operados por estudiantes y estacionados en propiedad del distrito o adyacente, ya sea asegurados o no asegurados, están sujetos a ser esculcados basado en la sospecha razonable de que el vehículo contiene pruebas de una violación de la ley, la política del Consejo, reglamento administrativo o regla de la escuela está presente. Señales deberán estar presentes en la entrada del estacionamiento de la escuela como aviso a los estudiantes que sus vehículos están sujetas a ser esculcados.
- (5) El estudiante puede ser dado la oportunidad de estar presente cuando se realice una esculca de propiedades y posesiones personales, si él/ella está en la escuela y no hay

ninguna razón para creer que su presencia pondría en peligro la salud y la seguridad de nadie.

- (6) Una inspección general de propiedad del Distrito asignada a los estudiantes, incluyendo, pero no limitado a, casilleros o escritorios, pueden realizarse en cualquier momento. Artículos pertenecientes al Distrito pueden ser recobrado y cualquier material sellado u oculto dentro de la propiedad del distrito puede ser abierto e inspeccionado.
  - (a) Equipo, como casilleros y escritorios, pertenecen al distrito escolar y los estudiantes son permitidos para utilizarlos como una comodidad.
  - (b) El Consejo de Educación insiste en que los casilleros y escritorios sean atendidos debidamente y no se utilicen para el almacenamiento de artículos prohibidos o ilegales.
  - (c) Asegurar o de lo contrario asegurar casilleros estudiantiles o escritorios dará al estudiante posesión exclusiva del casillero o del escritorio como a otros estudiantes, pero no la posesión exclusiva del Distrito, su administración o agentes.
  - (d) El uso de perros para la detección de drogas, detectores de metales, u otros dispositivos de detección, pueden utilizarse con la expresa autorización del Consejo o superintendente.
- (7) Los estudiantes pueden ser esculcados por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sobre la propiedad del Distrito o cuando el estudiante está bajo la jurisdicción del tribunal del distrito, a solicitud del funcionario encargado de hacer cumplir la ley. Las solicitudes de aplicación de la Ley normalmente se basarán en una orden; causa probable de que un crimen ha sido cometido; para la seguridad del funcionario, personal y estudiantes; o incidente a una detención del estudiante. En el caso de dicha solicitud de aplicación de la ley, los funcionarios del Distrito intentarán notificar a los padres del estudiante(s) de antelación y estarán presentes para todos los esculcos, siempre que sea posible. Un administrador del distrito (o representante) podrán también solicitar a un funcionario encargado de hacer cumplir la ley para actuar como un agente del distrito para esculcar a los estudiantes cuando el alumno está en propiedad del Distrito o cuando el alumno se encuentra bajo la jurisdicción del distrito.
- (8) El uso de perros para la detección de drogas y detectores de metales, dispositivos de detección o similares, sólo podrán utilizarse con la expresa autorización del Consejo o del superintendente.

### 3. Responsabilidad

El superintendente deberá asegurar la implementación de esta política de una manera que proteja los derechos de los estudiantes y proporcione un entorno de aprendizaje seguro sin interferencias indebidas.

Los estudiantes no podrán actuar en violación de cualquier ley federal o estatal. Los estudiantes no deberán de traer a la escuela armas de fuego o cualquier otro elemento determinado por las autoridades de la escuela que pueda ser una amenaza para la seguridad o la seguridad de cualquier persona. Los alumnos no pueden ocultar o tratar de erradicar las pruebas de un acto ilegal.

END OF POLICY

---

**Legal Reference(s):**

[ORS 332.107](#)

[OAR 581-021-0050 to -0075](#)

New Jersey v. T.L.O., 469 U.S. 325 (1985).

State ex. rel. Juv. Dept. v. M.A.D., 233 P3d. 437, 348 Or. 381 (2010).

State v. B.A.H., 263 P3d. 1046, 245 Or. App. 203 (2011).

State v. A.J.C., 326 P3d. 1195, 355 Or. 552 (2014).

**Cross Reference(s):**

KN - Relations with Law Enforcement Agencies